

El Testamento, Codicilos etc. del Inca Garcilaso de la Vega

PUBLICADO POR

M. GONZÁLEZ DE LA ROSA

I.—EL TESTAMENTO (18 DE ABRIL DE 1616).

Hará unos tres meses, cuando acababa de identificar las obras de Valera y Garcilaso, no di por terminada mi tarea y emprendí la de hallar en Córdoba algo nuevo respecto á ambos personajes; entre otras cosas preveía que debía hallarse allí el testamento del Inca, que falleció en esa ciudad de 76 años, y está sepultado en la capilla que fundó en la Catedral.

Supliqué, pues, entre otras cosas, al distinguido archivero que me había sido recomendado, señor Ricardo Gómez y Sánchez, que pidiera datos al Cabildo, pues ese era el medio de hallar la pista del documento que buscaba. Su respuesta se hizo esperar demasiado, y cuando yo ya desesperaba de recibirla, me llegó la feliz nueva de haber hallado el testamento con cuatro codicilos, el inventario de bienes y un memorial en el archivo de protocolos, según los datos que obtuve en la Catedral.

Cualquiera que sea la idea que se tenga de Garcilaso, haya ó no copiado á su paisano Valera, es tan antigua y universal su fama, que no puede menos que interesar á todos el hallazgo de tales documentos, pues hasta hoy no sabíamos sino lo que él nos dice de sí en sus obras.

El tiempo me falta para coordinar los puntos y comentarios que he hecho á este respecto, que más tarde ofreceré á los lectores de esta Revista. Hoy me apresuro á enviar el texto mismo escrupulosamente copiado por el señor Gómez, á quien doy expresivas gracias, creyendo que ésta no será la

última vez que se las doy, pues queda aún algo por descubrir.

Léase, pues, la última voluntad de nuestro paisano, hijo natural de un conquistador y de una princesa incana, á quien *no nombra jamás*, aunque solo á ella debe el título de Inca, que lleva con tanto orgullo. Dejó las armas y lleno de desengaños, vistió la sotana del seminarista y por eso se dice clérigo, por más que no hubiese recibido las órdenes mayores de los que son clérigos, como él mismo llama á otros,

Tiene cinco criados, inclusive Marina de Córdoba, "esclava cautiva," sin duda desde 1570 en que terminó la guerra contra los moriscos, cuando él tenía 30 años. Aparte de la Capilla, que es su principal heredera, deja legados á su servidumbre y á Diego de Vargas, á quien ha criado, quien lleva el nombre de la familia paterna, y el de sus tíos Alonso y Juan de Vargas, de los cuales no habla en la segunda parte de sus comentarios.

El alias del Inca era: *Gómez Suárez de Figueroa*, que llevaba entonces el Duque de Feria, su pariente.

Basta por hoy.

He aquí el documento.

M. GONZÁLEZ DE LA ROSA.

París—1908.

ARCHIVO DE PROTOCOLOS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Protocolo del escribano Don Gonzalo Fernández de Córdoba. — Año 1616; folio CCCCLXVII.

Testamento.

“Sepan quantos esta carta-testamento bieren como yo garcia laso inga de la bega clerigo que por otro nombre me solía llamar gomez Suarez de Figueroa hijo natural de garcilaso de la bega difunto natural de la ciudad de Badaxoz vecino que soy de la ciudad de cordoua en la collación de santa maría estando enfermo del cuerpo e sano de la boluntad en mi buen seso juizio memoria y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor fué serbido de me dar creyendo como verdaderamente creo En el misterio de la santissima trenidad padre hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios berdadero que vibe y rreyna por siempre sin fin amen y en todo aquello que tiene y crehe la santa madre iglesia de Roma temiendome de la muerte ques natural de la qual persona que en este mundo bibe no se puede escusar porque es mejor Remedio que yo puedo aver este mi escrito y ordenado mi testamento mostrando por el mi postrimera boluntad por ende otorgo que hago y ordeno este mi testamento a onor e rreverenzia de dios nuestro señor y de la gloriasa siempre birgen santa maria su bendita madre a la qual suplico sea intercesora con nuestro señor Jesucristo su prezioso hixo que por los meritos de su sagrada pasion perdone mi anima e la llebe consigo a su santa gloria de paraíso para donde fue criada e mi cuerpo mando a la tierra de donde fue formado.

quando dios nuestro señor fuere serbido que de mi acaezca finamiento mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia catedral de cordoua En la capilla que yo e rredificado que se dize de las benditas animas del purgatorio.

quiero y es mi boluntad que mi entierro sea llano sin ponpa ninguna,

El día de mi entierro si fuera hora del entierro y sino otro día luego siguiente digan por mi anima en la dicha mi capilla que es en la iglesia catedral una misa de requiem cantada con su bigilia y en fin de nueve dias me digan otra misa de Requiem cantada con su bigilia y se de la limosna.

mando que digan por mi anima las misas de san amador en la iglesia e monasterio que pareziere a mis albaceas y se de la limosna.

mando que digan por mi anima las misas del destierro de nuestra señora en la iglesia e monasterio que pareziere á mis albaceas y se de la limosna.

mando que digan por mi anima las misas de la luz Reçadas en la iglesia e monasterio que pareciere a mis albaceas y se de la limosna.

mando que digan por las animas de mis padres ya difuntos y de las personas a quien puedo tener algun cargo de conzienzia por todo ello se digan trezientas misas rreçadas en las iglesias e monasterios que paresziere á mis albaceas y se de la limosna.

mando que se den a la cera con que se acompaña el santísimo Sacramento de la iglesia catedral de cordoua ocho Reales de limosna en Reberenzia de Los santos sacramentos que a he recibido y espero Recibir.

mando que den a la obra de la iglesia catedral de cordoua dos Reales de limosna.

mando que den en las iglesias e monasterio de la santísima trenidad y de la merced a cada vna vn Real para ayuda de la Redinzion de cristianos cautibos que estan en tierra de moros.

mando a las casas y ermitas de nuestra señora de la fuensanta santo anton san lazaro e san sebastian y nuestra señora del carmen y al convento la merced e bitoria a cada casa de estas quatro marabedis de limosna por ganar sus perdones.

mando que den a beatriz de bega mi criada durante los dias e años de su bida ochenta ducados de rrenta en cada vn año y mas le den La dicha Renta vn año despues de los dias de la vida de la dicha Beatriz de bega para que la susodicha haga y disponga de ellos lo que quisiere a su boluntad

y io mando en pago y remuneracion de los servicios que la susodicha me a fecho y en la mejor manera que puedo y a lugar de derecho con que no a de poner pleito á mis erederos y el dia que lo pusiere le Reboco esta manda.

mando que den a diego de bargas vezino de Cordoua que yo e criado durante los dias e años de su bida ochenta ducados en cada vn año de rrenta mientras bibiere y mas le den la dicha Renta vn año despues de los dias de la bida del dicho diego de bargas para quel susodicho haga e disponga della a su boluntad y si la dicha beatriz de vega a quien yo mando otros ochenta ducados cada año fallesziere antes quel dicho diego de bargas en tal caso quiero y es mi boluntad quel dicho diego de bargas siendo bivo goze y llebe para si durante los dias e años de su vida de los dichos ochenta ducados que así abra de llevar la dicha beatriz de vega por su vida y mas vn año despues de los dias del dicho diego de bargas a de aber y llebar los dichos ochenta ducados de Renta para quel susodicho haga dellos lo que quisiere para que io llebe y cobre para si por bia de alimentos y se los mando en la mejor manera bia e forma que puedo y de derecho a lugar

digo y declaro que yo tengo e poseo por mi esclaba cautiva sujeta a sugezion e serbidumbre a marina de cordoua y en pago e Remuneracion de los buenos serbizios que me a fecho quiero y es mi boluntad que despues de mis dias la dicha marina de cordoua quede libre y horra de la sugecion e cautiberio en que a estado y le doy poder cumplido para que despues de mis dias pueda estar e parezer en juicio y hacer contratos e testamentos y mandar sus bienes libremente a quien quisiere y por bien tubiere y hacer todo aquello que toda persona libre puede y debe hacer y demás de la dicha libertad mando que le den a la dicha marina de cordoua cinquenta ducados de Renta cada año durante los dias e años de su bida y mas le den un año despues que la dicha marina de cordoua sea fasllezida para que la susodicha haga dello lo que quisiere lo qual todo le mando En la mexor manera via e forma que puedo y de derecho a lugar.

mando que den a el licenciado cristoval de luque bernardino presbitero vezino de la billa de montilla veynte mill marabedis de Renta cada año durante los dias e años de la bi-

da del susodicho y mas a de cobrar los dichos veynte mill maravedis vn año despues que el susodicho sea falleszido para que el dicho licenciado christoual de luque bernaldino haga e disponga dellos lo que quisiere a su boluntad lo qual le mando por el cuidado y trabaxo quel susodicho a tenido en la cobranza de mi hazienda y buenas obras que del he Recivido y en la mejor manera que puedo y de derecho a lugar con quel susodicho no ha de poner pleito a mis herederos e bienes que yo dejare y si lo pusiere le Reboco esta manda.

Y las dichas mandas que por este mi testamento hago a los dichos beatriz de bega y diego de bargas y marina de cordoua y el Licenciado cristoual de luque bernaldino aya de ser y sea durante los dias e años de las bidas de los susodichos y vn año despues de muertos y en fallesziendo a de legar el dicho usufructo segun y de la manera que ba declarado En cada partida que se a de cumplir e guardar la qual dicha Renta e mandas sea de pagar a las dichas personas cada año en dos pagas de seis en seis meses la mitad de la Renta que yo dejare de mi hazienda y en fallesziendo las dichas personas a de benir la dicha hazienda con lo demás que yo dejare para los efectos e segun y de la manera que lo declarare por este mi testamento.

mando que den a maria de prados guerffana de padre y madre que yo he criado y sera de hedad de diez años poco mas o menos y la tengo en mi casa que si la susodicha tuviere boluntad de entrarse en vn conbento a ser monja de la Renta que Rentare la dicha mi hazienda quiero se le de para el dote de ser monja seisientos ducados que a de aber y llevar el dicho conbento donde la susodicha entrare lo qual se a de pagar al tal conbento donde la dicha maria de prados proffesare de la Renta de la hazienda que yo dejare y se a de pagar dentro de dos años en fin de cada año trezientos ducados y demas dello mando a la dicha maria de prados cinquenta ducados para la mas Ropa y ajuar para que entre en dicho conbento y esta manda de seisientos e cinquenta ducados hago á la susodicha con que aya de entrar monxa y si no quisiere entrar ni ser monxa En tal caso destos seisientos e cinquenta ducados no a de aber ni se le an de dar á la susodicha ni a otra persona por ella cosa alguna de ellos ni a de tener derecho a pedir ni cobrar nin

guna cosa y si la dicha maria de prados no quiere ser monxa de cuya cavsya no puede llevar ni cobrar cosa alguna de la manda que yo le hago En tal caso quiero que se le de a la dicha maria de prados de mis bienes y hazienda y Renta que yo dejare dozientos y cinquenta ducados para que con ellos pueda tomar estado de casada o Religiosa como quisiere de forma que se declara que si entrare monja solo a de llebar los dichos seiszientos e cinquenta ducados como va declarado y si de casada o Religiosa a de llevar solo los dichos dozientos e cinquenta ducados porque por ninguna via a de tener derecho por esta clausula a pedir ni cobrar mas que sola vna manda y se los mando por el amor e voluntad que le tengo y en la mexor manera bia e forma que puedo y de derecho a lugar.

mando que den á ffrancisco sevellano que yo e tenido en mi casa dozientos ducados en dineros con los quales y con los bestidos y calçado e comidas ayales dado se aya de contentar y contente por entero pago y satisfazion de todo el tiempo que me a serbido sin que ponga pleito a mi hazienda y erederos de ella y si en Raçon dello pusiere pleito o pidiere alguna cosa En tal caso el dia que pusiere el dicho pleito o pidiere algo le Reboco esta manda E no se le den y si el dicho ffrancisco sebillano se inclinare y quisiere ser sacristan en la capilla que yo e Redificado En la santa iglesia de cordoua que se dize de las animas del purgatorio quiero y es mi voluntad quel suso dicho sea tal sacristan en la dicha capilla con que a de tener y tenga obligacion precisa de guardar e cunplir todas las condiziones que adelante se diran e por Raçon del trabajo que a de tener en la asistencia y lo demas de ser tal sacristan quiero que se le de de la Renta que rrentare mi hazienda quarenta ducados cada vn año para quel susodicho con ellos compre bino y ostias para dar a todos los sacerdotes que en la dicha capilla dijeren misa sin que pida ni llebe otra cosa alguna y estos quarenta e seis ducados cada año quiero que se le den e paguen por los tercios de cada año y todo ello en la forma susodicha lo mando En la mejor manera bia e ffoma que puedo y de derecho a lugar.

digo y declaro que yo e de dejar algun memorial o memoriales ffirmado de mi nombre e del licenciado andres fer-

andez de bonilla Racionero de la santa iglesia de cordoua ansi de misas que quiero que se digan por mi anima como de mandas graziosas que quiero que se den como devdas que yo mande cobrar o pagar e otras cosas qualesquier quiero y es mi voluntad que paresziendo el dicho memorial o memoriales ffirmados de mi nonbre o del dicho licenciado andres fernandez de vonilla se guarden e cumplan en todo y por todo segun y como En ellos se contubiere y como si cada cosa dellos fueran escritos y ordenados En este mi testamento y de cada cosa dellos se hiziera carga y espezial menzion y se an de tener por mis memoriales Los que mis albaceas o qualquiera dellos ysibieren y presentaren.

digo y declaro que de presente yo tengo e poseo por mis bienes y hacienda dos censos inpuestos sobre bienes de su excelencia del señor marques de priego vno dellos de contia de siete mill y dozientos ducados de principal y el otro de dos mill y ochozientos ducados de principal que anbos montan diez mill ducados e mas tengo seisziientos e ochenta ducados de principal de otro censo ynpuesto sobre bienes de juan abarca de paniagua boticario bezino de cordoua y mas tengo otro censo de seis mill Reales de principal ynpuesto sobre bienes del licenciado anton garzia de pineda presbitero bezino de cordoua diffunto y tengo otros censos menudos y otros bienes hago esta declaracion para que se sepa.

digo y declaro que yo conpre de la obra e ffabrica de la santa iglesia de cordoua vn sitio para capilla y entierro el qual yo e Redifficado y labrado y a donde he de ser sepultado y mi yntenzion e boluntad a sido y es de que la dicha capilla sea de la advocazion de las animas del purgatorio y para el dicho effeto e para aumento del culto dibino y que mi anima y las que estan en pena de purgatorio Reciban suffragio quiero y es mi boluntad que la dicha capilla sea coleturia de misas para que en ella se digan cada dia perpetuamente para siempre jamas todas las misas que se pudieren decir confforme la Renta que vbiere E yo dejare de la dicha mi hazienda por la horden e fforma y con los cargos e grabamenes e condiziones que de yuso se dira.

primeramente que toda la hazienda que yo dejare despues de mis dias se eche En renta zierta y segura e bien parada a elezion y parezer de los señores patrones que yo e de

nombrar para este mi testamento y de la Renta que tengo de presente de mis censos y de la que nuebamente se echare de ella se saque la Renta que yo mando se de y pague a las personas que la an de aber durante su bida como lo declaro por este testamento y la demás que fincare e la que fuere vacando toda ella sea vn cuerpo de hacienda La qual dicha Renta se a de gastar y distribuir por la horden e fforma siguiente

de la Renta de la dicha hazienda se aya de sacar e saque la cantidad que fuere menester para el gasto de vna lanpaa que a de arder en la dicha capilla.

de la dicha rrenta se a de sacar cada año quarenta ducados que yo mando se den a francisco sebillano cada año por ser sacristan de la dicha capilla a el qual mientras el suso dicho quisiere serlo quiero y es mi boluntad lo sea y los llebe e cobre y mas se le den a el dicho franciscisco sebillano cada vn año seis ducados para que de bino y ostias a todos los sacerdotes que entraren a dezir misas En la dicha capilla Los quales dichos quarenta y seys ducados se le an de pagar por los tercios de cada vno año.

otro si quiero y es mi boluntad que faltando el dicho francisco sebillano e no queriendo ser tal sacristan de la dicha capilla En tal caso los señores patronos que yo he de nonbrar tengan poder y entera mano e facultad de nonvrrar e nonbren vna persona que asista por sacristan en la dicha capilla a el qual le señalen el salario que aya de aver cada año y les pareziere meresse por que yo lo dexo en quanto a el nonbramiento y al salario en mano de los dichos señores patronos para que por lo quellos hizieren se este y pase.

Otro si quiero y es mi boluntad que yo e de nonvrrar tengan poder e facultad cumplida E yo se la doy de nombrar vna persona que sea legá llana e abonada que sirba de ser mayordomo de la dicha capilla para cobrar la Renta que Rentare la dicha mi hazienda y pagar y distribuir lo que yo dejare hordenado a el qual dicho mayordomo Los dichos señores patronos le señalen de salario que yo le se señalo aya e llebe doze mill marauedis en cada vn año por el trabajo quen ello a de tener de cobrarle pagar de los quales se haga pagado de la Renta que asi cobrare de mi hazienda y en las quentas quel tal mayordo diere se le Recivan e pasen En quenta.

otro si quiero y es mi boluntad que de la Renta que Rentare la dicha mi hazienda della se saque lo que fuere necesario para el gasto de hornamentos e favrica de la dicha mi capilla confforme lo tasaren y les paresziere a los señores patronos que yo e de nombrar e por lo quellos hizieren quierro que se le este y pase.

y de la demas rrenta que quedare liquida sacado todo lo susodicho quiero se gaste e distribuya en que se hagan dezir En la dicha mi capilla todas las misas rreçadas que ser pudieran dezir y alcançare la dicha rrenta por los sacerdotes virtuosos y buenos cristianos que tuvieren mas necesidad dando y pagando á cada vno de limosna por cada misa que dijere cinquenta y dos marabedis las quales misas que asi se an de dezir an de ser por mi anima y de las animas que estan en pena de purgatorio y en acabando de dezir la dicha misa rreçada cada sacerdote que la dijere a de dezir vn Responso Reçado por mi anima y de las de purgatorio y eche agua bendita sobre la dicha mi sepultura y quiero y es mi boluntad que si para el dezir de las dichas mizas ocurrieren muchos sacerdotes a las dezir y la Renta que vbiere no alcanzare para tantas en tal caso Doy poder e facultad a los señores patronos que yo e de nonbrar para que ellos nonbren y elijan los sacerdotes que les pareziere que las digan con que por ningun caso ni fforma ayan de llebar ni lleben mas que los dichos cinquenta e dos marabedis de limosna para cada vno.

Y para el poder gastar y dar la limosna de las dichas misas quiero y es mi boluntad quel mayordomo que fuere de la dicha mi capilla de a el sacristan della todos los marabedis que fueren menester y el tal sacristan a de tener obligazion precisa E yo se la pongo a que todas las misas que asi se dijeren y pagare la limosna dellas a detomar carta de pago del tal sacerdote que las dijere para cuyo effeto a de tener vn libro grande enquadernado vlanco donde a de Reçivir las tales cartas de pago las quales an de ser para su descargo En la cuenta que diere de lo que asi se le vbiere Entregado por el dicho mayordomo.

quiero y es mi boluntad y mando que el dia de todos los santos en la tarde y el dia siguiente que sea conmorazion de los ffiles difuntos perpetuamente para sienpre xamias se cubra la dicha mi sepultura questa en la dicha capilla donien-

do vna tumba con vn paño negro con sus candeleros a los lodos e doze cirios que ardan mientras se dicen las bisperas de los diffuntos y otro dia la misa de Requien e mando que los capellanes de la veyntena de la santa iglesia de cordoua me digan en la dicha capilla el dia de los santos por la tarde vna vigilia cantada e otro dia vna misa de Requien cantada por mi anima y las demas animas del purgatorio y se les dé de limosna por este offizio quinze Reales y esto a de ser en cada vno año perpetuamente para sienpre jamas.

quiero y es mi boluntad que todas las misas que se pudieren dezir de la Renta de la dicha mi hazienda se digan por mi anima y por las animas del purgatorio dentro de la dicha mi capilla y nunca se digan ffuera della ni puedan ser llebadas a la coleturia por mandamiento de ningun perlado provisor ni bisitador ni otro ningun Juez eclesiastico porque mi intenzion y deliberada boluntad es que todas las dichas misas se digan dentro de la dicha capilla donde yo me e de enterrar E no en otro lugar y si sucediere que alguna bez o bezes en tienpo de visita de la dicha capilla vbiere algunas mizas por dezir no puedan dezirse fuera sino que se traigan sacerdotes que las digan dentro de la dicha mi capilla como dicho es y en este particular pido e suplico á los señores dean e cabildo de la santa iglesia de cordoua a quien yo e de dejar por mis patronos amparen y defiendan lo susodicho sobre que les encargo las conzienzas porque esta es mi determinada boluntad.

iten quiero y es mi boluntad que abiendo de hazer nombramiento los señores patronos que an de ser de los sacerdotes que an de dezir misas En la dicha mi capilla den vna memoria a el sacristan que fuere della para que sepa quien son y en el horden de dezir misa el tal sacerdote dira primero el que viniere primero sin que En esto aya porfia ni pesadumbre sino toda paz y quietud y despues de aber dicho misa todos los sacerdotes que la an de dezir por mi anima y por las animas del purgatorio quisieren otros sacerdotes dezir misa En la dicha mi capilla por su debozion mando que se les de hornamentos y ostia y bino y quel mi sacristan ques o fuere En la dicha mi capilla les ayude a dezir misa.

y despues de los días de la vida del dicho ffrancisco sebillano los señores patronos que fueren de la dicha capilla y co.

lecturia de misas quiero que todas las bezes que se offreziere nonbren sacristan para el servizío della el qual quiero que sea persona de buena vida e fama y estos nonbrado y nonbrados y el dicho ffrancisco sebillano cada vno dellos en su tienpo a de ser obligado y obligados mientras fuere tal sacristan a venir todos los dias a la dicha capilla y tenerla abierta por la mañana desde que comience la campana que llama a prima hasta que ayandicho misa todos los sacerdotes que la an de dezir por mi yntenzion y los demas que la quisieren dezir por su yntenzion y en este particular suplico a los señores mis patronos tengan espezial cuidado en ber que se guarde y cunpla porque asi es mi voluntad.

otro si quiero y es mi boluntad que la dicha sacristía no sea colatiba ni lo pueda ser En ningun tienpo sino que los señores patronos que fueren desta memoria y coleturia la puedan dar y den cada año a el que mejor la sirbiere y mas virtuoso fuere y el tal sacristan que asi fuere nonvrado se le entregue por el señor bisitador toda la plata y ornamentos y las demas halajas y cosas que vbiere en la dicha capilla todo ello por ynventario y antes que se le entrega el tal sacristan que asi se nombrare por los dichos señores mis patronos sea obligado de dar ffianzas legas 'lanas y abonadas a contento del dicho señor bisitador y señores patronos y ante escribano publico y con ello se le entregue los dichos bienes y no de otra manera.

otro si quel sacristan que fuere de la dicha capilla a de ser obligado de tener muy linpios los ornamentos y vien adereçado el altar y los dias mas solenes a de sacar e poner los hornamentos mas Ricos y a de tener adereçada la lanpara de manera que perpetuamente para sienpre jamas arda de dia y de noche y para todas las misas que en la dicha capilla se dijeren a de ser obligado de dar a los sacerdotes bino y ostias sin les llebar cosa alguna a los que dijeren misa y avnque por vna clavsula deste mi testamento deje ordenado que los señores mis patronos señalasen a el tal sacristan el salario que asi abra de aber agora quiero quel tal sacristan que asi fuere nonbrado aya de llebar y llebe y le señalo de rrenta cada vno año quarenta e cinco ducados para su salario y dar bino y ostias como esta dicho los quales se los den

libres de toda distribuzion y se le paguen por los tres terzios de el año cada quatro meses la terzia parte.

yten mando que para la fabrica de la dicha capilla se saque lo que fuere menester y le pareziere á los señores mis patronos que asi e de nonbrar de lo qual se compre seis aRobas de aceite cada año las quales se entreguen al sacristan para que de dia y de noche arda la lanpara de la dicha mi capilla y demas desto de la Renta se a de comprar ornamentos los que fueren menester y se a de adereçar el tejado y bobeda de la capilla e pagar los derechos del bisitador cada e quando que se bisite la dicha capilla y si sucediese que algun año la Renta que yo dejo situada para fabrica no fuere suffiziente por offrecerse algun Reparo que sea costoso mando que se saque del globo de mi Renta lo que fuere menester para la dicha obra e rreparo siendo obra forçosa a parecer de los dichos señores patronos.

quiero y es mi boluntad que en la dicha mi capilla o en la sacristia de la iglesia cathedral o en la contaduria della se haga vn archibo cierto y siguro donde esten este mi testamento y todas las escrituras de censos que yo tengo y de toda mi hazienda y que quando ffuere menester alguna escritura para cobrar algun censo se entregue a el mayordomo quedando en el mismo archibo con la mayor brebedad posible y se ponga en el libro la Raçon de como se trujo.

declaro que el mayordomo que fuere de la dicha mi capilla los señores patronos della le an de dar poder para cobrar la Renta de la dicha mi hazienda el qual dicho mayordomo a de dar quenta en la bisita de la dicha capilla y tambien tendra a su cargo el pagar las mandas de por bida que yo mando se den por este mi testamento.

porque mi deseo es que para mayor bien de las santas animas del purgatorio y que se digan mas misas y que esta mi memoria y obra pia no baya En ningun tienpo En diminuzion mando que si algun censo se Redimiere de los que yo dejo que sea de a menos de a veynte mill el millar se buelva a ynponer a Raçon de beynte o como coRiere la ynpusizion de censos confforme a los tienpos y porque la Renta no se diminuya y cesen las misas por el tienpo que fuere necesario para suplir lo que faltare de suerte que sienpre aya la misma Renta y lo mismo se haga si en algun tienpo se

perdiese algun censo mando se ynponga otro de la propia contia sacando lo que Rentare lo de mas de mi hazienda por que como tengo dicho quiero que sienpre aya la misma Renta sin diminuzion En el principal della.

y si algun censo o censos de los que yo deyo o los que adelante se ynpusieren se Redimieren mando quel principal dello se deposite en persona muy abonada e sigura a parecer de los dichos señores mis patronos y quel tal depositario de fianza abonada para volber lo que asi Reciviere en deposito y suplico a los señores mis patronos que con mucha brebedad se buelva a ynponer en otro censo zierto y siguro sobre buenos bienes y las fianzas e mayor seguridad que bieren conbiene de forma que este seguro y zierto el principal y Renta e que se conpre posesiones lo que mas los dichos señores mis patronos bieren que conbiene para el pro y aumento desta obra pia sobre que en esto les encargo las conzienzas.

otro si quiero y es mi boluntad que si algun señor benefiziado de el cabildo de la santa iglesia de cordoua dinidad canonigo Raçionero entero o medio rracionero tubiere por bien de enterrarse en la dicha mi capilla de las animas del purgatorio que me hara En ello mucha merced fabor y onRa y asi quiero que se entierren que sera muy grande benefizio para las animas del purgatorio y lo mismo se aya de entender y entienda si qualquier señor ynquisidor fiscal juez de bienes o secretario que quisieren enterrarse en la dicha capilla lo puedan hazer porque como e dicho es onRa e fabor para mi y benefizio para las animas del purgatorio y en particular deyo nonbrado al señor lizenziado antonio de cea clerigo presbitero que pueda enterrarse En la dicha capilla y onrrarla como cosa suya.

declaro que todos los clerigos sacerdotes que asi dijeren misa en la dicha mi capilla por mi anima y demas del purgatorio se conformen en todo con el misal Romano ansi en el dezir misa del dia como en lo demas que sea necesario y antes de desnudarse los hornamentos diga cada vno el dicho Responso Reçado sobre mi sepoltura por mi anima y de las de purgatorio echando agua bendita sobre mi sepoltura.

E para dotazion desta obra pia e coleturia de misas de la dicha capilla deyo todos los censos que de presente tengo

con mas la dicha mi hazienda que yo dejare a el tiempo de mi fin e muerte que toda ella quiero se haga ynventario por que la e de dejar a la dicha capilla y obra pia de misas por mi heredera vnibersal.

Y para que esta dicha capilla y memoria y coleturia de misas segun dicho es permanezca y sienpre perdure y sea amparada nonbro y señalo por patronos della a los señores dean e cabildo de la santa iglesia de cordoua que de presente son e fueren de aquí adelante perpetuamente para siempre jamas y a el señor don francisco de corral caballero de la orden de señor santiago vezino y veinte y quatro de la ciudad de cordoua por todos los dias e años de mi bida y de quien yo e Recivido muy bvenas obras a los qvales vmildemente les pido e suplico aceten este patronazgo y miren por esta capilla e memorial obra pia y la defiendan y amparen en todo porque en Ello haran muy gran servizio a dios nuestro señor y a las benditas animas de purgatorio y a mi me haran particular merced sobre que en todo ello les encargo las conzienzas.

E para cunplir e pagar este mi testamento y todo lo en el contenido nonbro y senalo por mis albaceas testamentarios y ejecutores del a Don ffrancisco de coRal caballero de la horden de santiago veinte y qvatro de cordoua y a el lizenziado andres fernandez de vonilla Racionero de la santa iglesia de cordoua y a miguel de herrera bezinos de cordoua todos tres juntamente y a cada vno dellos de por si insolidun doy poder cunplido para que Entren en mis bienes y dellos vendan cunplan e paguen este mi testamento y lo en el contenido sobre que les encargo las conzienzas el qual poder quiero que les dure todo el tiempo e anos que bastare su cumplimiento avnque sea pasado el año qve el derecho da e concede a los albaceas y asi mismo quiero cunplan los dichos memoriales que yo dejare.

El rremanente que quedare y ffincare de todos mis vienes Raizes E muebles titulos derechos e aziones lo que así fuere quiero y es mi boluntad que lo aya y ereda mi anima e las animas de pena de purgatorio en dicha mi capilla para que con la Renta de la dicha mi hazienda se digan de misas en la dicha mi capilla e gasto de fabrica y ornamentos della y lo

demas que yo dexo hordenado por este mi testamento a la qual dicha capilla y mi anima en Los casos dichos establesco e ynstituyo por tales mis herederos ligítimos y lo mando en la mejor manera bía e fforma que puedo y de derecho a lugar.

y doy poder cunplido a los dichos señores patronos tan pleno y bastante como de derecho se rrequiere para la administrazion e todo lo demas que ffuere necesario en la administrazion de la dicha capilla e obra pia de coleturia y hacer en ello todo aquello que yo pudiera hazer.

Reboco y anulo e doy por ningunos e de ningun balor y efeto todos quantos testamentos mandas y codizilos que yo aya fecho e otorgado antes de este que otro alguno no quiero que balga salbo este ques mi testamento e testimonio de mi postrimera boluntad el qual otorgue ante el escribano publico del numero de cordoua e testigos de yuso escritos que es fecha e otorgada esta carta en la civdad de cordoua En casa del otorgante a diez y ocho dias del mes de abril año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e seis zientos y diez y seis años y a el otorgamiento de lo qual fueron presentes por testigos Juan diaz vellido cirujano e Rodri-go fernandez de cordona escribano Real y andres de bergara E miguel de herrera vezinos de la dicha civdad de cordoua e por quel dicho otorgante dijo que no puede firmar por cavsa de su enfermedad lo firmaron dos testigos en el rregistro a el qual yo el presente escribano conozco testado patr | de = Rodrigo fernandez de cordoua = rubrica = Juan diaz vellido = gonzalo fernandez de cordoua escribano publico De cordoua =

Protocolo de Gonzalo Fernández de Córdoba — Año 1616
= fol. CCCCLXXIX

Codicilo. = Sepan quantos esta carta de codizilo vieren como yo garcia laso ynga de la bega clerigo bezino de la civdad de cordoua en la collazion de santa maria estando en mi juicio memoria y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor fue servido de me dar creyendo como verdade.

ramente creo en el misterio de la santissima trenidad padre hijo y espiritu santo tres personas e vn solo dios verdadero que bibe y rreyna por siempre sin fin amen y en todo aquello que tiene y crehe la santa madre iglesia de Roma otorgo y conozco y digo que por quanto ayer diez y ocho dias de este mes de abril yo hize e otorgue mi testamento ante el presente escribano y ziertos testigos agora por este codizilo declaro y ordeno lo siguiente

mando que den a diego pabon mi criado que sera de he-
dad de honçe años seis mill marabedis en dineros en pago de
tiempo de dos años que a questa en mi casa e serbizio.

mando que se de a ffrancisco sebillano y a beatriz de be-
ga y a marina de cordoua y a maria de prados mis criados
que tengo en mi casa las camas En que duermen e las arcas
que tubieren suyas conozidas y mas les mando a todos qua-
tro los susodichos todo el trigo y harina y tocino y bino que
yo dejare en mi casa al tiempo de mi fin e muerte para que
lo partan entre si yualmente y lo mando en la mejor mane-
ra que puedo y de derecho a lugar esto que lo ayan demas
de las mandas que les tengo fechas por mi testamento.

digo y declaro que por el dicho testamento que yo hize
mande que vbiese vn sacristan en la dicha mi capilla y por
primero sacristan nombro a francisco sebillano y que vbiese
cada año quarenta ducados de su salario y seis ducados para
ostias e bino despues del el sacristan que fuese nonbrado de
la dicha capilla vbiese para su salario y bino y ostias cada
año quarenta e cinco ducados agora quiero y es mi voluntad
que el dicho ffrancisco sebillano y los demas sacristanes que
despues del fueren ayan e lleven cada año de salario quaren-
ta ducados y demas dello se les de doze ducados cada año
para ostias e bino que a de dar a todos los sacerdotes que
dijeren misa en la dicha capilla como lo declaro por el dicho
mi testamento.

quiero y es mi boluntad que a los dichos ffrancisco sebi-
llano v beatriz de bega e marina de cordoua e maria de pra-
dos y diego pabon mis criados se les de de comer de los bienes
y hazienda que yo dejare tienpo de dos meses despues que yo
sea falleszido y lo mando en la mejor manera que de derecho
a lugar.

mando que cobren de Juan bautista de herrera ziento e veinte Reales de los dozientos Reales que le preste aora dos años porque los ochenta Reales Restantes yo se los Remito e mando en la mejor manera que de derecho a lugar quiero y es mi bolnntad que sea mayordomo de la dicha mi capilla ffrancisco sebillano bezino de cordoua que yo ecriado mientras el susodicho vibiere y quisiere serlo dando fianzas para ello asi de bezinos de cordoua como de bezinos de la billa de baena y en caso quel suso dicho no quiera ser tal mayordomo ni diere las dichas ffianzas quiero que sea mayordomo de la dicha capilla sebastian de herrera bezino de cordoua dando las dichas ffianzas y todas ellas an de ser a contento y satisfazion de los señores dean y cabildo de la santa iglesia de cordoua a quien yo e nonbrado por patronos de la dicha capilla.

digo y declaro que de todas e qualesquier quantas que yo e tenido hasta oy con miguel de herrera vezino de cordoua solo me resta debiendo quatrocientos Reales de que me hizo vna cedula que tengo En mi poder y si alguna cosa mas me debe yo se lo suelto Remito y perdono por que solo se an de cobrar estos quatrocientos Reales.

mando que den a marina garzia natural de la villa de montilla treynta Reales para ayuda de sus nezezidades.

mando que cobren del mesonero del meson de vile (sic) que al potro ziento e veinte Reales quel suso dicho salio a pagarmelos por Juan gomez de oliva haRiero vezino de oliba de balenzia que me los debia.

digo y declaro que yo e tenido e tengo a mi estada mi guel de herrera vezino de cordoua y en Remunerazion della quiero que queriendose enterrar el y doña veatriz de Ribera su mujer y alonso de herrera y sebastian de herrera e francisco de herrera en el vuelo a dicha mi capilla se Entierren solo todos cinco los suso dichos sin que otra persona hijo o nieto tengan derecho a ello.

mando que den a mayor de los Reyes pintor vezino de cordoua seis mill marabedis para lo quel quisiere o a sus herederos del suso dicho el qual dicho mayor de los Reyes es padre del licenciado Luis fernandez presbitero.

digo y declaro que yo tengo tres sepolturas terriças en la nave e fuera de mi capilla ques en la dicha iglesia catedral la vna dellas quiero la aya e tome para si Juan chamico garido ministril en la santa iglesia de cordoua a quien yo se la tengo dada e las otras dos quiero sean para todos los dichos mis criados que por este mi codizilio declaro que tengo para que los dichos mis criados se entierren en ellas ellos e sus descendientes.

y en todo lo demas dejo y se queda en su fuerza y entero vigor el dicho testamento y para que todo lo en el contenido y en este mi codizilo se guarde y cunpla en todo e por todo como en el se contiene y lo otorgue ansi ante e presente escribano y testigos fecha e otorgada esta carta en la dicha cudad de cordoua a diez y nueve dias del mes de abril de mill e seiscientos y diez y seis años y porque dicho otorgante dijo no puede firmar por cavsia de su enfermedad lo ffirmaron dos testigos en el rregistro que yo el escribano conozco testigos el licenciado pedro de arjona y el licenciado don luis fernandes de salas presbitero y bartolome sánchez canalejo varbero vezinos de la dicha cudad de cordoua = pedro de arjona = Rubrica bartolome sánchez canalejo = Rubrica = gonzalo fernandes de cordoua escribano publico de cordoua = derechos dos Reales doy fe =

Protocolo de Gonzalo fernandez de Cordoba - Año 1616
—folio CCCCLXXXI.

Codicilo. = Sepan quantos esta carta de codizilio vieren como yo garzialaso ynga de la bega clerigo vezino de la cudad de cordoua en la collazion de santa maria estando enfermo del cuerpo e sano de la boluntad En mi buen seso juicio memoria y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor fue serbido de me dar creyendo como verdaderamente creo En el misterio de la santissima trenidad padre y hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios verdadero que vive y rreyna por siempre sin fin

amen y en todo aquello que tiene y crehe la santa madre iglesia de Roma otorgo e conozco y digo que por quanto yo hize y otorgue mi testamento ante el presente escribano y ciertos testigos En la dicha ciudad de cordoua a diez y ocho dias deste mes de abril y año de la fecha desta agora por este mi codizilio declaro y ordeno lo siguiente

digo que por vna clavsula del dicho mi testamento yo nombro por patronos de mi capilla de las animas del purgatorio a los señores dean y cabildo de la santa iglesia de cordoua declaro que el dicho padronadgo se entienda cabildo pleno, dinidades cañonigos Razioneros enteros e medios e que como tales patronos cada vno año nonbren dos señores benefiziados que sean contadores para que puedan pedir e tomar quantas a el mayordomo y sacristan de la dicha mi capilla y después de tomarlas en otro cabildo se haga Relazion del estado de la hazienda y de como se a cumplido las obligaziones declaradas en el dicho mi testamento y en el dicho segundo cabildo an de nonbrar por votos secretos vn señor benefiziado del dicho cabildo el qual a de ser administrador por tiempo de vn año que un año a de ser vn señor canónigo y otro año lo a de ser vn señor Racionero y en este cabildo donde se nonvrare administrador se a de dar de la Renta de mi hazienda de administrazion a los presentes E ynteressentes dozientos Reales y a el administrador que cada año fuese an de dar seis ducados de propina y esto suplico a los señores dean e cabildo lo aceten en esta fforma y que asi se guarde que a ello siendo necesario les doy Entera mano e poder cumplido vastante de derecho porque asi es mi voluntad.

digo y declaro que demas de los alvaceas que por el dicho mi testamento nonbre y nonbro agora que sea mas mi alvacea don manuel cortes de mesa canonigo de la santa iglesia de cordoua al qual juntamente con los demas y cada vno ynsolidun cunplan el dicho mi testamento e lo en el contenido y en los dichos mis codicilios y memoriales que dejare.

quiero y es mi voluntad que despues que yo sea fallezido los quatro años primeros sea administrador de la dicha capilla e coleturia el licenciado andres fernandez de bonilla Ra-

cionero de la santa iglesia de cordoua al qual le pido lo acete y vse del dicho cargo atento quel sabe mi yntenzion e boluntad y lo el (he) comunicado con el y para el podello ser le doy entera mano poder e facultad cunplida y hago este nonbramiento en la mejor manera que de derecho a lugar.

otro si digo que si el dicho licenciado andres fernandez de bonilla quisiere dezir misa en la dicha mi capilla la diga todos los dias e años de su vida y sea antepuesto a los demas sacerdotes que a ella binieren y aya y llene los cinquenta e dos maravedis de limosna por cada vna que dijere como lo mando por el dicho mi testamento y sino quisiere dezilla tenga entera mano y facultad de nonbrar vn clerigo sacerdote que la diga llebando la dicha limosna porque para ello le doy poder y facultad y el tal nonvrado sea prebeligado y antepuesto a otros.

y en todo lo demas dejo y se queda En su fuerça y entero vigor el dicho testamento y codizilio que yo así e fecho para que todo lo en ellos contenido y en este mi codizilio se guarde y cunpla en todo como en ellos se contiene y lo otorgue así ante el presente escribano y testigos que es fecha y otorgada esta carta en la ciudad de cordoua a veinte dias del mes de abril de mill e se'sszientos e diez y seis años a el otorgamiento de lo qual fueron testigos ffrancisco Romero mercader de libros y miguel de herrera mercader y alonso de herrera y sebastian de herrera bezinos de cordoua e por el otorgante firmaron dos testigos porque dijo que no puede firmar por cavsa de su Enffermedad a el qual yo el presente escribano conozco. — francisco Romero — Rúbrica — testigo Alonso de herrera— Rúbrica—gonzalo fernandez de cordoua —derechos Registro escritura dos Reales.

Protocolo de Gonzalo Fernandez de Cordoua — Año 1616 — folio CCCLXXXII vuelto.

Codicilio—Sepan quantos esta carta bieren como yo garzia lazo ynga de la bega clerigo vezino de la ciudad de cordoua en la collación de santa maria estando enffermo de

cuerpo y sano de la boluntad en mi vuen seso juicio memoria y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor fue serbido de me dar creyendo como verdaderamente creo en el misterio de la santissima trenidad padre y hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios verdadero que bibe y rreyna por sienpre sin fin amen y en todo aquello que tiene y crehe la santa madre iglesia de Roma otorgo y conozco y digo que por quanto yo hize y otorgue mi testamento ante el presente escribano y ziertos testigos en la dicha ciudad de cordoua a diez y ocho dias de este mes de abril y año de la techa y en el hize ciertos mandos agora por este mi codizilio declaro y ordeno lo siguiente.

digo y declaro que por una clavsula del dicho mi testamento deje dispuesto y ordenado que en mi capilla de las animas de purgatorio se dijessen todas las misas que se pudiesen dezir y se diese a cinquenta y dos maravedis de limosna a cada sacerdote de cada vna y que los señores dean e cabildo de la santa iglesia de cordoua nombrase sacerdotes que les dijessen que abran de ser los mas virtuosos proves agora digo y declaro que los sacerdotes que an de decir misa an de ser los que los nonbrare el administrador que cada año a de nonbrar el cavildo como patron de la dicha obra pia juntamente con el dicho don francisco de coRal a quien yo e nonbrado por patron y los tales sacerdotes nombrados an de dezir las dichas misas como fueren acudiendo a la dicha capilla y que los dichos patronos ayan cumplido con nonbrar los sacerdotes que les pareziere sin que vusquen ni sean obligados a saver quales son mas proves ni mas virtuosos porque qualesquier sacerdotes que las digan las dichas misas estoy contento porque sino acudieren los tales nonbrados doy entera mano y ffacultad a el sacristan que o fuere de la dicha capilla que busque otros sacerdotes que digan las dichas misas en lugar de los nonbrados que no vbieren benido.

digo y declaro que por vna clavsula del dicho mi testamento yo nonvre por vno de mis patronos de la dicha capilla e coleturia de misas a don ffrancisco de coRal caballero de la orden de santiago veinte y quatro de cordoua que lo fuese durante los dias de su bida declaro quel dicho patro-

nadgo a de ser por los dias del dicho don Francisco y despues de sus dias an de ser patronos juntamente con los dichos señores dean y cabildo y administrador en nombre el hijo y nieto y biznieto y los demas sucesores de linia rreta del dicho don francisco de coRal que tuviere e poseyere mi casa y mayoradgo cada vno en su tiempo y vno en pos de otro para sienpre jamas por linia rreta de baron y no de otra manera.

digo y declaro que cristoval de luque bernaldino presbitero vezino de la villa de montilla acudido a la cobranza y administracion de mi hacienda que tengo en la villa de montilla sobre el estado de pliego agora le pido que mientras bi biera acuda a la dicha cobranza juntamente con el mayordomo que fuere de la dicha capilla anparando a mis criados que yo tubiere e dejare como lo confio y estoy zierto que lo hara como quien es.

digo y declaro que yo soy patron de la capellania que doto e fundo la vuenia memoria del capitan don Alonso de bargas e figueroa mi tio que se sirve en la iglesia parroquial del señor santiago de la villa de montilla en la capilla del nacimiento E yo como tal patron nonbre por capellan de ella a el licenciado Cristoval de luque bernaldino presvitero vezino de dicha villa y confforme á la fundazion de dicha capellania tengo facultad de nonbrar patron de ella por tanto otorgo que para despues de mis dias nonvro por patron de la dicha capellania a el dicho lizenziado cristoval de luque bernaldino para que sea tal patron e durante su bida pueda proveer y hazer tal nonbramiento de capellan todas las bezes que fuere necesario y se offresziere y despues de los dias de la bida del dicho lizenziado Cristoval de luque bernaldino quiero y nonbro por patron de la dicha capellania a los señores dean y cabildo pleno dinidades y canonigos y Racioneros enteros y medios de la santa iglesia de cordoua para que como tales patronos puedan vsar e vsen del dicho cargo nonbrando el capellan e capellanes que sirban la dicha capellania con que les suplico y pido quel capellan o capellanes que asi fueren nonbrados por el dicho cabildo sean naturales de la villa de montilla y asistente En ella el mas dino y benemerito que se hallare poniendo para el dicho nonbra-

miento editos En la dicha villa de montilla e sea preferido el mas prove y virtuoso que se opusiere el qual nonvramiento hago en la mejor manera que de derecho a lugar.

mando que den a beatriz de la bega my criada que tengo en mi casa todo el adereço de cozina sartenes calderos cazos asadores morillos y ollas de cobre alnafes y tinajas y mesa de banco y cadena y quatro sillas de granada y todo el lienço de sabanas colchones y almohadas y camas e candiotas y bidrios y Redomas y todo el plete y bedriado y esteras y arcos eceto vna las que quitare el licenciado andres fernandez de bonilla Raçonero mi albacea lo qual le mando de mas de lo que le tengo mandado por mi testamento y lo mando en la mejor manera que de derecho a lugar.

mando qué se haga quenta con gregorio munoz jurado de cordoua y con los herederos de Juan gimenes de bonilla En Raçon de los gastos que e fecho de la labor de las capillas y lo que yo les alcanzare se cobre y si yo debiere algo se pague y para le hazer de la quenta lo cometo a el licenciado andres fernandez de bonilla Raçonero de la santa iglesia de cordoua vno de mis albaceas y por lo que hiziere se este y pase.

declaro que en la dicha capilla se a de poner ornamentos y otras cosas pertenezientes a el ornato della quiero que en esto se este y pase por lo quel dicho licenciado andres fernandez de bonilla ordenare sin que ninguna cosa lo ynpida ni baya a la mano dello mis patronos ni albaceas porque yo se lo Remito y le doy entera mano y facultad.

y en todo lo demas deajo y se queda en su ffuerza y entero vigor de dicho testamento y codizilios que e fecho para que lo contenido en todos ellos y en este codizilio se guarde e cunplan y lo otorgue asi ante el presente escribano y testigos fecha e otorgada esta carta en la ciudad de cordoua a veinte y vn dias del mes de abril de mill e seiszientos e diez y seis años testigos el licenciado pedro ximenez de alcalá presbitero y luis de bargas ministril y diego ximenes y Juan de jaen clerigo vezinos de cordoua y lo firmaron dos testigos por el otorgante porque dijo no puede firmar por causa de su enfermedad que yo el escribano conozco — testado sillas —entre Renglones—estando—pedro ximenez de alcalá—Rú-

brica - luis de vargas—Rúbrica--gonzalo fernandez de cordoua escribano publico de cordoua — Recibe de derechos dos Reales doy fe.

Protocolo de Gonzalo Fernandez de Cordoba Año 1616
—folio CCCCLXXXVII.

Codicilo. — Sepan quantos esta carta de codizilio vieren como yo garzia laso de la bega clerigo vezino que soy de la ciudad de cordoua en la collazion de santa maria estando enfermo del cuerpo y sano de la boluntad en su buen seso jui-zio memoria y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor fue serbido de me dar creyendo como veraderamente en el misterio de la santissima trenidad padre y hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios verdadero que vibre y rreyna por siempre sin fin amen y en todo aquello que tiene y crehe la santa madre iglesia de Roma otorgo y conozco y digo que por quanto en diez y ocho dias de este mes de abril y año de la fecha yo hiçe e otorgue mi testamento ante el presente escribano y ziertos testigos por el qual hize ziertas mandas y legados agora por esta carta de micodizilio declaro y ordeno lo siguiente.

digo y declaró que por vna clavsula de mi testamento yo deje por mis patronos de la capilla y coleturia de misas de las animas de purgatorio costruta En la santa iglesia de cordoua á los señores dean e cabildo pleno de la santa iglesia de cordoua y a don ffrancisco de coRal caballero de la horden de santiago por los dias de su bida y por otra clavsula de vn codicilio que hize declare que el dicho patronadgo fuese por los dias de la vida del dicho don francisco y de su hijo y nietos y descendientes por linia Reta de baron que posesyesen su casa e mayoradgo vno en pos de otro como mas largamente se declara por el dicho testamento y codizilios y por lo que anbos hiziesen se estuviere agora por este mi codizilio declaro que si algun censo o censos de los ynpuestos o que se ynpusieren adelante o que sea para conprar hazienda o posesiones o para el nonbramiento de sacerdotes que digan misas En la dicha mi capilla o para el gasto de la fabri-

ca della o para el ber y visitar de la dicha capilla e tomare las quantas e nonbramiento de mayordomo y todo lo demas del pro y beneficio de la dicha capilla e coleturia de misas que deyo fundadas este y pase por lo que los dichos dos mis patronos dijeren conbiene se haga y los dichos señor dean e cabildo pleno y administrador en su nombre y el dicho don ffrancisco de coRal y sus sucesores que son y fueren como tales patronos no se conformaren en qualquier caso o cosa que se offresca asi de las declaradas en el dicho mi testamento como en las que adelante se offrezieren En tal caso por ebitar pleitos debates y diferencias que se podrian offrezier quiero y es mi boluntad que por lo que en Ragon de qualquier cosa e de todo ello se este y pase por lo que dijere hordenare y determinare los dichos señores dean e cabildo pleno por lo que asi hiziere y ordenare asi En todo lo suso dicho como en nonbrar depositario para el dinero que se rredimiere e lo vbiere quiere se este y pase en el dicho caso de discordia por lo quel dicho cabildo hordenare porque asi es mi determinada voluntad.

y en todo lo demas deyo y se queda en su ffuerza e bigor el dicho mi testamento y codizilios que asi e fecho y otorgado para que todo lo en ellos contenido y en este mi codizilio y declaracion se guarde y cunpla como en el se contiene y lo otorgue asi ante el escribano publico del numero de cordoua y testigos de yuso escritos que es fecha e otorgada esta carta En la ciudad de cordoua a veinte y dos dias del mes de abril de mill e seiscientos e diez y seis años siendo presentes por testigos el lizenziado miguel perez canas beras presbitero vezino de la villa de montilla y andres de atenzia e ffrancisco sebillano E Juan de campos estudiante vezinos de la ciudad de cordoua e porquel otorgante dijo que no puede ffirmar por cavsas de su enfermedad lo firmaron dos testigos en el rregistro a el qual yo el presente escribano conozco — Miguel perez cañas veras—Rúbrica—Andres de atenzia Rúbrica—gonzalo fernandez de cordoua escribano publico De córdoua Recibi de derechos rregistro escritura dos Reales.

Protocolo de Gonzalo Fernandez de cordobo - Año 1616 folio DI.

Ynbentario.—En la ciudad de cordoua a veinte y seis dias del mes de abril de mill e seisientos y diez y sies años ante Luis abarca alcalde hordinario de la dicha ciudad de cordoua por don juan de guzman corregidor de la dicha ciudad de cordoua y su tierra por el Rey nuestro señor parezieron don ffrancisco de coRal caballero de la horden de santiago veinte y quatro de cordoua y el licenciado andres fernandez de bonilla Razionero de la santa iglesia de cordoua.

y dijeron que garzia laso de la bega clerigo vecino de cordoua hiço e otorgo su testamento ante el presente escribano y codizilios por los quales les nombro por sus albaceas y que son benidos a hazer ynbentario de los vienes que deyo atento que es falleszido y pasado desta presente vida por tanto En la mejor manera via e fforma que pueden y a lugar de derecho atento que a tres dias quel dicho garzia laso de la bega falleszio hazian y hizieron el dicho ynbentario por la horden e fforma siguiente

un plato entre mediano de plata

vna salvilla de plata dorada.

vn salero de plata sobredorado

dos pimenteros de plata dorados

vn açucarero de plata

vna sortija de horo esmaltada con una piedra de diamante

vn Relox con su campanilla y pesas y caja de madera y clabos para colgallo

vna escritura de censo contra los bienes de su excelencia el señor marques de pliego de contia de siete mill y dozientos ducados de principal la qual escritura paso ante benito cruz escribano publico de sebilla su fecha a siete dias del mes de marco del año pasado de mill e quinientos y sesenta e vno años.

otra escritura de censo contra los bienes de su excelencia el señor marques de pliego de contia de dos mill y hochocientos ducados de principal y paso escritura ante Rodrigo fernandez escribano publico de montilla su fecha a siete dias

del mes de henero del ano pasado de mill e quinientos y setenta y dos años.

otra escritura de censo contra Juan abarca de caRion boticario y andres abarca de paniagua presbitero vezinos de cordoua de contia de dozientos e cinquenta y cinco mill marabedis de principal De que paso escritura ante alonso Rodriguez de la cruz escribano publico de cordoua su fecha En la dicha ciudad de cordoua a veynte e nueve dias del mes de mayo del año pasado de mill y seiscientos e vno años

otra escritura de censo de seis mill Reales de principal ynpuesto sobre bienes de anton garzia de pineda clerigo presbitero diffunto vezino de cordoua que paso ante gonçalo de palma escribano publico de cordoua su fecha a veynte y nueve dias del mes de agosto del año pasado de mill e seiscientos y onze años Los quales dichos censos estan en favor de garzia laso de la bega.

vna escritura de obligación otorgada por doña ysabel de carabajal mujer de alonso de hinestrosa vezina de badajoz en que se obligo de pagar a garzia laso de la bega trezientos e cinquenta ducados la qual paso ante garzia alonso escribano publico de la dicha ciudad de badajoz su fecha en ella quatro dias del mes de novienbre del año pasado de mill e quinientos y setenta y quatro años.

una escritura de poder e cezion en cavsia propia otorgada por alonso Rodriguez de sanabia como tutor de doña geronima de la bega y alonso de sanabia en que le dieron poder para cobrar de la hazienda de Don alonso de bargas trezientos e sesenta e siete mill y hochocientos marabedis la qual paso ante sancho garzia escribano publico de badaxoz su fecha en ella a diez y seis de jullio del año pasado de mill y quinientos y ochenta. e seis años.

vna escritura de testamento otorgada por don alonso de bargas capitan de su magestad que paso ante Juan martinez de cordoua escribano publico de montilla su fecha en montilla en diez dias de março del año pasado de mill y quinientos y setenta años.

vna escritura de concordia otorgada por garzia laso de la bega y alonso diaz de balcazar vezino de la villa de las posadas para quel dicho garzia laso cobrase ziertos marabedis

la qual paso ante alonso Rodriguez de la cruz escribano publico su fecha á veinte y ocho dias del mes de agosto del año pasado de mill e quinientos e noventa e dos años.

vna escritura por la qual el señor Don fray diego de mardones obispo de cordoua vendio a garzia laso de la bega vna capilla En la iglesia catredal de cordoua la qual paso ante el presente escribano su fecha en la dicha ciudad a diez y ocho de setienbre de mill e seizientos y doze años.

vna escritura de testamento otorgada por don alonso de bargas capitan de su magestad ques treslado simple.

vna escritura otorgada por felipe basques de vreta escultor vezino de cordoua en que se obligo de hacer la hechura de vn cristo para la capilla del dicho garzia laso la cual paso ante el presente escribo en nueve de jullio de mill e seisientos y ano catorze años y en ella estan cartas de pago de lo que a Recibido el dicho felipe bazquez.

otra escritura otorgada por francisco Romero librero y el dicho garzia laso por la qual el dicho francisco Romero se obligo de ynprimir un libro segunda parte de comentarios Reales que paso ante el presente escribano en veinte y tres de otubre de mill e seisientos y catorze años y en ella estan cartas de pago de lo que a Recivido el dicho francisco Romero.

otra escritura otorgada por gazpar martinez cerrajero y el dicho garzia laso de la bega en quel dicho gaspar martinez se obligo de hazer vna Reja para la capilla del dicho garzia y paso ante el presente escribano su fecha en cinco de março de mill seisientos y catorze con cartas de pago en ella de lo que a Recivido el dicho gaspar martinez ceRajero.

vna cedula del licenciado andres Rodriguez de bonilla Racionero de la santa iglesia de cordoua por la qual Recibio en deposito del dicho garzia laso de la bega cinco mill y dozientos e treinta e vn Reales y medio En Reales de plata y escudos de horo su fecha de la dicha cedula en veinte y vn dias deste mes de abril y año de la fecha.

dos colchones de lienço con lana.

quatro sabanas de Ruan

otras quatro sabanas de lienço casero

dos cobertores vlancos

dos almohadas blancas labradas de seda carmesi.
otras dos almohadas de lienço casero traydas
quatro colchones de lienço de cama de criados.
seis cobertores para las camas de Los criados.
cinco sabanas de lienço para la cama de los criados.
quatro almohadas para la cama de los criados
un paño açul y otro paño de escarlatin para camas de
criados

diez y ocho fanegas de trigo poco mas o menos
quatro tinajas pequeñas
quatro candiotas dos grandes e dos pequeñas con algun
bino

tocino y medio de cordoua
vna tinaja con aceitunas
cinco panos de corte de bosque
dos panos de corte de lanpazos
vn escritorio grande con un pie
vn coffre baReteado
tres arcas entre medianas de borne
otras tres arcas de madera
dos arcas biejas
vna escribania de camino
çinco camas de madera de tablas con dos bancos cada vna
seis sillas grandes negras
quatro sillas granadinas
tres mesas de banco y cadena
dos bufetes de nogal
vn aRima de madera con dos bancos y tablas
dos escabelillos
vn taburete
vna artesa
vna tabla de horno
vn estante de poner papeles
dos atriles
vn atril de pie
vna media hanega con su Raedero
vna pala para trigo
tres sartenes
vn dormillo de cobre

vn cazo pequeño de cobre
 dos calderas vna grande y otra pequeña
 dos cubos de madera
 tres asadores
 tres candiles
 vn candelero de axofar
 dos alnases de hieRo
 dos ollas de cobre
 vna cobertera de cobre
 vna cuchara de hieRo
 dos escaleras de madera
 vna açada y vn açadon
 vn Rodillo sin astil
 vn jocino
 vna cuchara de deRetir plomo
 vn Rallo para hazer perdigones
 dos moldes para hazer perdigones
 quatro moldes para hazer pelotas
 vna talega con algunos hieRos de alcabuz
 vn frasco de cuerno blanco gravado con su cordon
 otto ffrasco de cuerno con su cordon
 dos ffrasquillos de hieRo para polvorin
 dos bolsas para el campo que echan perdigones
 dos alcabucés de Rueda el vno de dos gatillos
 vna ballesta de bodoques con sus gaffas
 vn alfange pequeño
 vna hacha de armas
 vna celada grabada
 vna bisarma
 vna montera con casco dentro
 vna corneta grande de montero con cordon
 vn caenadillo con seis tornillos e aldaba
 vnas espuelas con coReas negras
 siete esteras de esparto
 cinco camisas de lienço
 cinco canarios con sus avcesorios jaulas vazias
 veinte y tres platos de plata
 y los dichos don ffrancisco de coRal y licenciado andres
 Rodriguez de bonilla Raçionero de la santa iglesia de cordo.

ua como tales albaceas ante el dicho luis abarca alcalde ordinario en cordoua dijeron que hazian e hizieron ynventario publico E solene de todos Los dichos bienes papeles y escrituras que sean hallado en casa del dicho garzia laso de la bega y por sus bienes hazian e hizieron el dicho ynventario publico y solene y Juraron por dios y por santa maria e por la senal de la cruz y En forma de derecho queste ynventario es zierto e verdadero y cada e quando a su notizia biniere aver dejado mas bienes los pondran por ynventario y haran otro de nuevo y lo pidieron por testimonio y el dicho alcalde se lo mando dar y yo el escribano se lo di en el dicho dia mes y año dicho y los dichos albaceas pidieron que se de en deposito a ffrancisco sebillano clerico vecino de cordoua en la collazion de santa maria criado del dicho garcia laso de la bega otorgo que de todos los dichos vienes y escrituras segun dicho es Eubintariados otorgo que se constituia e constituyó por depositario dellos de los quales vienes y escrituras segun dicho es se otorgo por contento pagado y entregado a toda su boluntad sobre lo qual Renuzio la esebzion de la cosa no bista derechos y leyes de la entrega prueba e paga della como en ella se contiene y los otros derechos y leyes que desto tratan y se obliga de tener los dichos bienes en deposito y de manifesto y de dallos a quien y cada quando por la justizia desta ciudad le fueron pedidos y demandados e por otro juez y no dandolos pagare su balar y mas caer E yncuRir en las penas de los depositarios que no dan quenta de los depositos que son a su cargo y para ello obligo su persona y bienes E por espezial y espresa obligazion y por ella el que tiene para conprar de la hacienda del dicho garzia laso de la bega dozientos ducados que le mando por su testamento para no disponer dellos si no ffuere con el cargo desta ypoteca e puedan ser exigidos en poder de qualquier tercero poseedor y la obligazion espezial no perjudique a la general ni por el contrario dio poder a las justizias de su magestad para su execucion paga y cunplimiento como por cosa pasada en cosa juzgada y Renunzio las leyes de su defensa y la general e confeso ser mayor de beynte e cinco años e no tener padre tutor ni curador y que Rige su persona como persona libre y ffirmo el dicho al

calde y albaceas y depositario a los quales yo el escribano conozeo siendo testigos Juan de canpos estudiante y Juan lop ez castellano y diego de bargas vezinos de cordoua y andres martin nabaRo vezino de montilla estante en cordoua—testado r p r.—luis de abarca alcalde—Rúbrica—Don francisco de Corral Rubrica—lizenciado Andres de bonilla—Rúbrica francisco seuillano—Rúbrica Gonzado fernandez de cordoua escribano publico de cordoua.

En la ciudad de cordoua a veinte y seis dias del mes de abril de mill seiscientos y diez y seis años ante luis abarca alcalde ordinario de la ciudad de cordoua por don Juan de guzman coRegidor de la dicha ciudad de cordoua y su tierra por el rrey nuestro señor pareszio el lizenciado andres fernandez de bonilla Raçionero de la santa iglesia de cordoua y vezino della y dijo que garzia laso ynga de la bega clerigo vezino de cordoua en el testamento que hiço y otorgo ante el presente escribano de bajo de el qual falleszio por una clausula del deja hordenado que todos los memoriales que parerzieren firmados de su nombre o del lizenciado andres fernandez de bonilla Racionero se guardasen y cunpliesen como si fuese escrito en su testamento quel dicho garzia laso hiço e ordeno vn memorial de cosas que queria se guardase y por que no podia firmar Rogo a el dicho lizenciado andres fernandez de vonilla lo firmase por El qual lo ysibio y presento ante el dicho alcalde; y atento que fue la boluntad del dicho garzia laso de la bega pidio a el dicho alcalde mando se guarde y cumpla y que del se den todos los traslados que se pidieren E jura por dios y por santa maria en forma de derecho ser todo lo contenido en el dicho memorial zierto e verdadero y que fue la boluntad del dicho garzia laso de la bega e pidio justizia su tenor del dicho memorial dize asi—Lizenciado Andres de bonilla.

El dicho luis abarca alcalde hordinario en cordoua abiendo bisto el dicho pedimiento y juramento y memorial mando que todo lo contenido en el dicho memorial se guarde cumpla y ejecute por vltima boluntad del dicho garzia laso de la bega y que del se den todos los traslados que se pidieren en los quales y en esto dijo que ynterponia e ynterpuso su decreto y autoridad iudizial para que valga y haga fe en iuzicio

y ffuera del y ansi lo proveyo E mando y lo firmo siendo testigos Juan de canpos estudiante y ffrancisco sebillano vezinos de cordoua y andres martin navaRo vezino de montilla estante en cordoua—luis de abarca—Rúbrica — gonzalo fernandez de cordoua escribano de cordoua—deue los derechos - El memorial obra, después de las diligencias anteriores, unido al mismo protocolo, en el folio DVI— y dice así:

Memorial que io garci laso inca de la vega quiero se guarde como mi testamento.

Digo y declaro que lo que pasa en el negocio alonso diaz de velcaçar becino de las posadas i rejidor del dicho pueblo es lo que se sigue. que io tube amistad con gonçalo silvestre su tio dende el año de mil i quinientos i cinquenta i dos poco mas o menos i en todo este tiempo fue mi deudor siempre por que gastava mucho i no le vastava su hacienda i asi quando murio me devia ochocientos ducados por escritura publica la qual escritura con otras dos cedulas firmadas de mano del dicho gonçalo silvestre el qual me pidio las cedulas i que me quedare con la escritura que casi contenia lo propio que las cedulas. un dia de aquellos me enbio a pedir las cedulas i que me quedase con la escritura i io por hacerle amistad le enbie las cedulas i la escritura i se las llebo el dicho Alonzo diaz de velcaçar su sobrino i viendose Libre de esta deuda caso con ella al dicho Alonso diaz i le dio quanto tenia para pagarme a mi i todo esto jurara ser verdad el dicho alonso diaz que era ministro i farante de una parte e otra —mando que se siga i hagan diligencias donde conviniere i se procuren cobrar estos ochocientos ducados haciendo para ello todas las diligencias que convengan i asi lo mando es mi boluntad.

iten mando se den cinquenta reales a el padre frai Pedro ximenez religioso de la orden de san francisco.

Digo que io le di para que me guardase en esta mi enfermedad a el racionero andres de bonilla cierta cantidad de dineros en oro i plata como costava por una cedula que hiço de recibo quiero i es mi voluntad que aquella cantidad no s gaste ni consuma sino que se inponga en renta para mas at

es mi voluntad de perdonar i perdono a francisco de cea impresor de libros lo que pareciere deverme por una cedula que contra el tengo i mando no se le pida antes se le entregue la dicha cedula i esto por le hacer bien e Limosna.

mando se de luto a todos los criados de mi casa i por la buena boluntad que tengo a Juan chamico ministril de la santa iglesia de cordova se le de Luto si lo quisiere.

Digo que en la deuda que deve Juan Abarca de rastra de los corridos del censo que contra el tengo que se este i pase por lo que francisco sebillano dijere esta asentado en el Libro de cuenta que con el dicho Juan abarca tengo en que estan todas las partidas recibidas desde La ultima carta de pago que io di hasta que io muera.

iten por quanto io deyo nonbrados dos maiordomos de mi capilla para que el primero sea francisco sevellano i despues de el a sebastian de herrera vecino de cordova aora declaro quiero i es mi boluntad que despues de estos dos maior-domos sea maiordomo mi compadre Juan chamico ministril de la santa iglesia de cordova sin que por este nonbramiento pare perjuicio a los dos primeros nombrados i que en caso que el suso dicho sea maiordomo sea obligado a dar fianza a contente de los señores patronos de mi capilla i obra pia i todas las cosas contenidas en este memorial quiero i es mi boluntad se cunplan y guarden como mi testamento fecho en cordova a beinti dos dias del mes de abril de mil seicientos i dieciseis años i por que io el dicho garci laso inca de la vega agravado por la enfermedad no puedo firmar ruego i pido a el Racionero Andres de bonilla firme este memorial por mi i en mi nonbre—Licenciado Andres de bonilla — Rúbrica.
